

Guadalajara, Jal, 08 de julio de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Damos inicio a la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constante la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 18 incidentes sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitados en el juicio de inconformidad, tres juicios ciudadanos, tres juicios electorales, 11 juicios de inconformidad y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Sin hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los incidentes sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitado en los juicios de inconformidad 3, 5, 8, 25, 28, 32, 36, 37, 40, 41, 49, 57, 64, 66, 67, 70, 74 y 79, todos de este año; así como también de los juicios de inconformidad 64, 66 y 67 también de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

En primer término, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los incidentes sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial planteados en los juicios de inconformidad 3, 5, 8, 25, 28, 32, 36, 37, 40, 41, 49, 57, 64, 66, 67, 70, 74 y 79, turnados a las ponencias de esta Sala Regional.

En las consultas se propone declarar improcedentes las solicitudes para realizar un nuevo escrutinio y cómputo al advertir que en cada caso no se colman los requisitos que exige la ley para llevarlos a cabo, destacadamente porque no se acredita que la parte incidentista hubiese solicitado oportunamente el recuento total en sede administrativa o que habiéndolo solicitado injustificadamente se hubiere negado el mismo.

En el caso del recuento parcial también planteado la improcedencia se propone porque en el incidente no se identifican en forma específica las casillas respecto de las cuales se pretende el nuevo escrutinio y cómputo, así como en cada caso la hipótesis de procedencia que se estime necesaria para la realización del nuevo escrutinio en sede judicial.

Enseguida doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de inconformidad 64, 66 y 67, todos de este año, promovidos por el Partido *Fuerza por México*, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los Consejos Distritales 2, 3 y 4, respectivamente, todos del estado de Sonora, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas, además de los resultados de la correspondiente al principio de representación proporcional.

En cada proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, al resultar inoperantes los agravios, pues por una parte no se ofrecieron pruebas suficientes para demostrar la supuesta vulneración grave a los principios constitucionales, ante la emisión de mensajes de apoyo a favor de un diverso partido político en periodo de veda electoral y, por otra, no se actualiza la hipótesis de nulidad de casillas invocada, pues el actor no refirió los hechos o argumentos específicos en los que pretende lograr su pretensión.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, le solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los incidentes sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, promovido en el juicio de inconformidad 3, 5, 8, 25, 28, 32, 36, 37, 40, 41, 49, 57, 64, 66, 67, 70, 74 y 79, todos de este año, en cada caso:

Único.- Es improcedente el incidente por las consideraciones precisadas en la resolución.

Asimismo, se resuelve en los juicios de inconformidad 64, 66 y 67, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirman los actos impugnados en lo que fue materia de controversia, conforme a lo indicado en la sentencia.

A continuación, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 765, 771 y 776 y de los juicios electorales 84 y 85, así como los juicios

de inconformidad 56, 75, 76, 77 y 78, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 765 de este año, en el que se controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Sinaloa, en el procedimiento sancionador especial 24 de este año, que declaró la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto, se propone declarar fundada la manifestación referente a que, el hecho de que se le haya negado el acceso y ejercicio de las prerrogativas para su campaña podría actualizar la infracción de violencia política de género. Lo anterior, porque el Tribunal responsable debió analizar el asunto atendiendo a la normatividad aplicable para efecto de deducir si se actualizan o no los elementos de tipo administrativos establecidos en la hipótesis normativa correspondiente.

Asimismo, se estima que las diligencias de investigación realizadas fueron insuficientes para estar en posibilidad de analizar el asunto desde la hipótesis normativa aplicable, por lo que se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 771 y de los juicios de inconformidad 75 al 78, todos de este año, promovidos para impugnar los resultados, la declaración de validez y la entrega de la constancia a la fórmula de diputadas que obtuvo el triunfo en la elección federal llevada a cabo en el Distrito Electoral 5, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

Previa acumulación, en el proyecto de cuenta se propone confirmar los actos impugnados en atención a lo siguiente:

En cuanto a los motivos de agravio encaminados a demostrar la existencia de irregularidades en diversas casillas que se mencionan en los juicios de inconformidad 77 y 78, se propone declararlos inoperantes, ya que por un lado el Partido Encuentro Solidario omite señalar algún elemento que permite identificar las personas que, a su decir, indebidamente recibieron la votación en 95 casillas, mientras que

el Partido Fuerza por México se limitó a referir genéricamente que existió error en cómputo de los votos en 54 casillas.

Por otro lado, en cuanto a la indebida integración de 37 casillas que se señala en el juicio ciudadano de cuenta y en los diversos de inconformidad 75 y 76, se propone declarar infundado, dado que como se detalla en la consulta, todas esas casillas estuvieron integradas por tres funcionarios o más, lo que resulta permitido conforme a los criterios de este Tribunal Electoral.

Se otorga el mismo calificado al agravio de esos juicios donde se expone la existencia de violencia generalizada en la sección 533, así como al hecho de que en 10 casillas se emitieron más votos que personas inscritas en el Listado Nominal, debido a que ninguna de estas irregularidades pudo actualizar los elementos de la causal genérica de nulidad de casilla.

Por otro lado, en cuanto a los motivos de disenso que buscan destruir la validez de la elección que se analiza, se propone declarar infundado que la negativa de las peticiones que se realizaron en la sesión de recuento en la sede distrital estuviera injustificada y que por ello se haya puesto en duda la certeza de la votación recibida en las casillas que se volvieron a contar.

Finalmente, se propone declarar inoperante que la propaganda emitida en favor del Partido Verde Ecologista de México durante la etapa de veda electoral sea una irregularidad que amerite la nulidad de elección, ya que la parte actora no ofreció pruebas suficientes para demostrar que ese hecho afectó de manera determinante el principio de equidad, al grado de influir en los resultados.

En ese orden de ideas es que se proponga confirmar los actos impugnados.

De igual manera doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 776 de este año, promovido por Esmeralda Fabián Hernández, quien manifestó ser candidata a regidora del ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, por el partido Morena, a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral de la citada entidad que determinó como extemporánea su demanda.

En el proyecto se considera que fue correcto lo resuelto por el Tribunal local respecto al desechamiento controvertido, toda vez que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Justicia Electoral local, la parte actora tenía un plazo de cuatro días para interponer el medio de impugnación.

En consecuencia, al surtir efectos la notificación el mismo día en que se practicó por estrados, esto es el 4 de mayo, el plazo empezó a computarse a partir del 5 de mayo y feneció el 8 de mayo, en tanto que su juicio lo interpuso hasta el 5 de junio siguiente, es decir, fuera del plazo de cuatro días; por lo anterior, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Continúo con la cuenta de los juicios electorales 84 y 85, ambos de este año, promovidos para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de Sinaloa a través de la cual sancionó al candidato y partidos actores por la comisión de diversas infracciones en materia electoral e impuso la sanciones que estimó pertinentes.

Previa acumulación, en la propuesta se estima que debe revocarse la resolución impugnada, ya que tal y como refieren los actores, conforme a las participaciones expresadas en la Sesión Pública de 21 de mayo por las y los integrantes del Pleno de ese órgano jurisdiccional, no era dable que se emitiría un acuerdo de regulación del procedimiento sancionador, sino un engrose a partir de las consideraciones y razonamientos jurídicos expuestos por el voto de la mayoría, consecuentemente, se estima que el acuerdo plenario por el cual se emplazó a otras personas dentro del procedimiento sancionador 4, no podía surtir efectos legales y, por ende, tampoco la resolución de 5.

De ahí que se proponga su revocación para los efectos que se precisan en el proyecto de la cuenta.

Para concluir, doy cuenta con el proyecto del juicio de inconformidad 56 de este año, interpuesto para controvertir la validez de la elección de diputados federales en el Distrito 3 en Durango. En el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acto controvertido en virtud de que el actor propone acreditar un supuesto rebase al tope de gastos de campaña, señalando un acto futuro; esto

es, que su representación ante el Consejo General del INE demostrará que dicha candidata no reportó diversos gastos al rendir su informe de campaña, y que una vez añadidos se actualizará el supuesto de nulidad de la elección.

Sin embargo, como se razona en el proyecto, tal afirmación es insuficiente para acceder a su pretensión de nulidad, debido a que no presenta pruebas de haber denunciado ante la autoridad fiscalizadora las omisiones que alega, y por el contrario, acepta que los gastos reportados por la candidata ganadora fueron menores al tope de gastos de campaña fijado para esa elección; no obstante, se propone dejar a salvo los derechos del partido accionante para que acuda ante autoridad fiscalizadora a hacer valer lo que a su derecho convenga; y de ser el caso, una vez emitido el dictamen correspondiente, si así lo considera, promueva el medio de impugnación que estime conveniente.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 765 de este año:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

De igual manera, se resuelve en el juicio ciudadano 771, en los juicios de inconformidad 75 al 78 de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios en los términos indicados en el fallo.

Segundo.- Se confirman los resultados y la declaración de validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa llevado a cabo en el 5º Distrito Electoral con cabecera en Hermosillo, Sonora.

Tercero.- Se confirma la constancia de mayoría otorgada a la fórmula postulada por la coalición *Juntos haremos historia*.

Respecto del juicio ciudadano 776 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, se resuelve en los juicios electorales 84 y 85, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en el fallo.

Segundo.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Sinaloa proceda conforme a lo ordenado en el fallo.

Cuarto.- Infórmese de la emisión de la presente sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

Asimismo, se resuelve en el juicio de inconformidad 56 de este año:

Único.- Se confirman los actos impugnados en lo que fue materia de controversia.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 81 de este año turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 81 del presente año, promovido por Morena, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, dictada dentro del procedimiento sancionador especial 52 de 2021, que declaró la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y promoción personalizada derivado de las publicaciones en Twitter a cargo de Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador de Jalisco.

La consulta propone calificar como fundados los agravios del partido actor, pues en el fallo reclamado no se analizaron debidamente las constancias del procedimiento sancionador conforme a la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el contenido del presente proyecto.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 81 de este año:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la resolución.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los

juicios de inconformidad 36 y 49, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de inconformidad 36 de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario, a través de su representante a fin de impugnar los resultados de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría en favor de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional del 6 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.

El partido actor hace valer las causales de nulidad de votación recibida en 43 casillas, de los incisos e), f) y k) del artículo 75, párrafo primero de la Ley de Medios.

Respecto de la causal de nulidad que versa sobre recibir votación por personas u órganos distintos facultados por ley, los agravios estiman en la mayoría de los casos, infundados o inoperantes, toda vez que las personas que integraron las casillas controvertidas sí formaban parte de las respectivas secciones electorales, sin embargo, respecto de la casilla que se precisa en la consulta, se estima procedente la nulidad de votación, pues la persona que se desempeñó como escrutador 3, no fue designada previamente, ni forma parte del listado nominal correspondiente a la sección.

Ahora, en cuanto a la causal de haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos se estima inoperante, en la mayoría de los casos, ya que se realizó recuento parcial, respecto de las casillas controvertidas, por lo que el nuevo escrutinio y cómputo de las mismas dispó las posibles diferencias que pudieron suscitarse en el resultado de la votación.

En otro supuesto, resulta infundado, pues se pudo constatar que no hubo error en los cálculos, como refiere el actor.

Finalmente, en cuanto a que existieron irregularidades graves en algunas casillas, el agravio se desestima, toda vez que el llenado

deficiente de algunas actas no puede constituir por sí mismo una causal de nulidad, pues existen otros elementos para constatar la veracidad de la información, además de que obran constancias de la recepción de los paquetes electorales controvertidos, sin alteración.

Por lo expuesto, se propone anular únicamente la votación obtenida en la casilla 607 C-1.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de inconformidad 49 de este año promovido por el Partido Encuentro Solidario, por medio de su representante, ante la autoridad responsable, a través de la cual impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Octavo Distrito Electoral Federal en el estado de Chihuahua.

En el medio de impugnación, la parte actora impugna la votación recibida en 65 casillas de la citada demarcación, invocando las causales de nulidad previstas en el artículo 75, incisos e), f) y k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En la consulta, se propone declarar inoperantes e infundados los agravios relativos a la causal prevista en el inciso e), toda vez que las personas que refiere el accionante en su demanda, que actuaron indebidamente como funcionarios en las casillas impugnadas, sí fueron debidamente autorizadas por el Consejo Distrital correspondiente, al aparecer en el encarte, o bien, se trata de ciudadanos tomados de la fila, como lo ordena la ley, ya que se corroboró que pertenecen a la sección electoral correspondiente.

No obstante, por lo que ve a las casillas 581-C1 y 586 C-1 el agravio se considera fundado, ello, pues quienes actuaron como segundas escrutadoras respectivamente en las referidas casillas no aparecen en el encarte, ni tampoco pertenecen a la sección, ya que no se encuentran en el Listado Nominal de ninguna de las casillas correspondientes a la referida sección, por lo que en el proyecto se propone declarar la nulidad de las mencionadas casillas.

Por lo que hace a la causal establecida en el inciso f), los agravios se proponen infundados en virtud de que las discrepancias que se alegan no se consideran determinantes para el resultado de la votación.

Finalmente, por lo que hace a la causal prevista en el inciso k) se estiman infundados e inoperantes los agravios, ya que las cuestiones que alegan no resultan irregularidades graves que afecten el resultado de la elección, como se detalla en cada caso en el proyecto.

Por lo anterior, se propone declarar la nulidad de las casillas 581 y 586, ambas C1 y, en consecuencia, modificar los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 8 de Chihuahua y confirmar la declaración de validez y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidatos postulada por el Partido Acción Nacional.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Son mis propuestas,
Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados
unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia,
esta Sala resuelve en el juicio de inconformidad 36 de este año:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 607
C1 correspondiente al Sexto Distrito Electoral Federal del estado de
Chihuahua para la elección de diputados federales por las razones
precisadas en la sentencia.

Segundo.- Se confirman los actos impugnados en lo que fue materia
de controversia respecto al resto de las casillas reclamadas.

Tercero.- Se modifican los resultados consignados en las actas de
cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio
de mayoría relativa del Sexto Consejo Distrital del Instituto Nacional
Electoral en el estado de Chihuahua, para quedar en los términos
precisados en la sentencia.

Cuarto.- Se confirma la declaración de validez de la elección de
diputados federales por el principio de mayoría relativa realizada por el
Sexto Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de
Chihuahua y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez
respectivas a favor de la fórmula de candidatos postulada por el Partido
Acción Nacional en términos de lo precisado en el fallo.

Asimismo, se resuelve en el juicio de inconformidad 49 de este año:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas
precisadas en la sentencia.

Segundo.- Se modifican los resultados consignados en las actas de cómputo en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Octavo Distrito Electoral Federal en Chihuahua, en los términospreciados en el fallo.

Tercero.- Se confirma la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidatos postulada por el Partido Acción Nacional, como se indica en la sentencia.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de inconformidad 68 y del juicio de revisión constitucional electoral 145, ambos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 68 de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario contra el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del 4 Distrito Electoral Federal en Sonora, así como la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez en favor de la candidatura ganadora, realizadas por el Consejo Distrital Electoral respectivo del INE en dicha entidad federativa.

En el proyecto se plantea desechar la demanda, toda vez que quien promueve en representación del partido actor no demostró contar con la personería para controvertir los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa del consejo responsable y el consecuente otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva al no haber acreditado ubicarse en alguno de los supuestos establecidos para tal efecto por la ley de medios; no obstante, haber sido requerido para ello.

En consecuencia, se propone desechar la demanda.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 145 del presente año, promovido por el

Partido Encuentro Solidario en contra del acuerdo plenario de 11 de junio de esta anualidad, dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California en el incidente de ejecución de sentencia RI-154 de 2021 y acumulado.

En el proyecto se propone sobreseer el juicio en lo que fue materia de controversia al haberse consumado de modo irreparable las presuntas violaciones hechas valer por la parte actora, ello con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve:

En el juicio de inconformidad 68 de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 145 de este año:

Único.- Se sobresee el juicio en lo que fue materia de controversia.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión por videoconferencia a las 12 horas con 55 minutos de este día 8 de julio de 2021, agradeciendo a todos su presencia, así como a los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

- - -o0o- - -